




INPEC ha generado el documento 2024EE0261066

Desde notificacionesgesdoc@inpec.gov.co <notificacionesgesdoc@inpec.gov.co>

Fecha Vie 15/11/2024 2:25 PM

Para Juzgado 06 Penal Circuito Conocimiento - Santander - Bucaramanga <j06pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (286 KB)

2024EE0261066.0.pdf; A1.RESOLUCIO.pdf;

El Sistema de Gestión Documental de INPEC le ha enviado este correo electrónico , que lleva anexo el documento 2024EE0261066, con asunto: Asunto Acción de Tutela Rad 6 800 1-3109-00 6-20 24-0 01 04-0 0 Accionante: CHRIS GERALDINE MAYORGA ANAYA INPEC No. 10364 - 2024

Podrá consultar la información en [este enlace](#)

Por favor confirme la recepción ingresando a [este enlace](#)

Generado automáticamente por el sistema

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.



8120-OFAJU-81204-GRUTU-

Bogotá D. C.,

Señores
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
BUCARAMANGA
E.S.D.

Asunto Acción de Tutela Rad 6 800 1-3109-00 6-20 24-0 01 04-0 0
Accionante: CHRIS GERALDINE MAYORGA ANAYA
INPEC No. 10364 - 2024

LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR

ALEJANDRA PATRICIA RESTREPO MARTÍNEZ, Coordinadora del Grupo de Tutelas de la Oficina jurídica del INPEC, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), respetuosamente me permito dar respuesta a la acción de tutela del asunto con base en las siguientes consideraciones:

1. DE LO PLANTEADO EN LA ACCIÓN DE TUTELA

Manifiesta la accionante CHRIS GERALDINE MAYORGA ANAYA, la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de la oficina de TALENTO HUMANO DEL INPEC, como quiera que no han dado respuesta a su requerimiento de fecha 03 de octubre de 2024.

2. TESIS DE LA DEFENSA

Para desatar el conflicto suscitado en el presente caso, es necesario traer a consideración la argumentación jurídica que desde la defensa se expone y que no tiene otro fundamento que las construcciones legales y jurisprudenciales que sirven para dar a conocer que la Dirección General del INPEC, a quien vinculan en el presente tramite tutelar, NO ha vulnerado derechos fundamentales de la accionante, por tanto en lo referente a los hechos y pretensiones se solicitará en el presente escrito **DESVINCULAR** a la Dirección General del INPEC.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 121, impone a las diferentes autoridades del Estado, la prohibición rotunda de ejercer funciones distintas a las atribuidas por la Constitución y la Ley. En concordancia con ésta disposición, el artículo 6 Superior, determinó que los servidores públicos son responsables

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Dirección: Calle 26 N° 27 - 48 PBX: 2347474, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext 1150



por infringir la Constitución y la Ley, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones. Significa entonces, que tanto las entidades del Estado, como quienes ostentan la calidad de servidores públicos, tienen el deber jurídico de cumplir las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente y en todo caso ni aquellas ni estos, pueden desempeñar funciones diferentes a las que les corresponde, so pena de que lo actuado quede viciado de nulidad por falta de competencia, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal a que haya lugar.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3.LEGITIMIDAD EN LA CAUSA

Respecto a la LEGITIMIDAD EN LA CAUSA, de acuerdo a T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable.

En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto."[1]. (Negrilla fuera de Texto)

Y, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia,

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Dirección: Calle 26 N° 27 – 48 PBX: 2347474, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext 1150



concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta Cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."

2.3. Subdirección de Talento Humano – INPEC,

Se avoca el presente trámite con base en, **(i) En cuanto a la competencia funcional,** de conformidad con el **Decreto 4151 de 2011 Artículo 78, son funciones de la Subdirección de Talento Humano - INPEC,** atender las peticiones y consultas con asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 78. SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO. Para el cumplimiento de su misión contará con los siguientes grupos de trabajo:

- a) Grupo de Administración de Hojas de Vida
- b) Grupo de Administración del Talento Humano
- c) Grupo de Asuntos Laborales
- d) Grupo de Bienestar Laboral
- e) Grupo de Nómina
- f) Grupo de Prestaciones Sociales
- g) Grupo de Prospectiva del Talento Humano
- h) Grupo de Salud Ocupacional
- i) Grupo de Seguridad Social

El artículo 27 del Decreto 4151 de 2011 dispone:

Artículo 27. Subdirección de Talento Humano. Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Adelantar las gestiones requeridas para implementar el Sistema de Carrera Administrativa en la Entidad, acorde con las disposiciones vigentes.
2. Formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos que propendan por el mejoramiento del clima organizacional y el fortalecimiento de la cultura organizacional en la Entidad.
3. Implementar las políticas, planes, programas y proyectos inherentes a la administración y desarrollo del Talento Humano de la Entidad, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
4. Atender los requerimientos sobre traslados, encargos, comisiones, reubicaciones y demás movimientos que sean necesarios del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
5. Implementar el programa de salud ocupacional de la entidad.
6. Dirigir el diseño y enfoque de los cargos de la planta de personal de la entidad, atendiendo a las necesidades institucionales y la normatividad vigente.
7. Atender los requerimientos sobre traslados, encargos, comisiones, reubicaciones y demás movimientos que sean necesarios del Personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, implementar el sistema de evaluación del desempeño de los funcionarios de la entidad, acorde con la normatividad vigente.
8. Dirigir la implementación y control del registro sistematizado de los recursos humanos acorde con los sistemas de información de la Entidad.



9. Dirigir la elaboración y actualización de los manuales de funciones y competencias laborales de la Entidad, de conformidad con las normas vigentes.

10. Garantizar la custodia y organización de las historias laborales de los funcionarios y ex funcionarios de la entidad.

11. Dirigir la implementación de acciones para garantizar la legalización y registro de las novedades y situaciones administrativas de personal de la entidad de manera oportuna.

12. Alimentar los sistemas de información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.

13. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.

14. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

15. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

16. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

En este sentido, se procedió a requerir a la Subdirección de Talento Humano, con el fin de que informe, de conformidad con sus competencias lo relacionado con la presente acción de tutela, de manera particular la respuesta suministrada al accionante.

Finalmente, la Resolución 00243 del 17 de enero de 2020 "*Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC*", establece en su artículo 13 las funciones del Grupo de Tutelas así:

1. Responder las acciones de tutela contra el Director General o en las que sea vinculado e interponer recursos
2. Requerir a las dependencias del INPEC la información necesaria para proyectar las respuestas a las acciones de tutela, de cumplimiento o a los incidentes de desacato
3. Proyectar y suscribir la respuesta a los incidentes de desacato de los fallos de tutela y de cumplimiento, en contra del Director General del INPEC
4. Requerir a los directores regionales, de establecimientos de reclusión y dependencias de la sede central el cumplimiento de los fallos de tutela y las acciones de cumplimiento
5. Proponer solicitudes de nulidad de los fallos proferidos por la Corte Constitucional, ante la correspondiente la de revisión
6. Registrar, consolidar y analizar los datos que soportan las acciones de tutela y de cumplimiento interpuestas contra el instituto
7. Notificarse de la admisión de acciones de tutela, de cumplimiento e incidentes de desacato, así como de los fallos proferidos dentro de los mismos.
8. Registrar, verificar y controlar en las bases de datos institucionales la información relacionada con sus funciones en términos de oportunidad y calidad
9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con los asuntos de su competencia
10. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Integrado Institucional

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Dirección: Calle 26 N° 27 – 48 PBX: 2347474, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext 1150



11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5. CONCLUSIONES

La Dirección General del INPEC no ha vulnerado, no está afectando ni amenaza restringir derechos fundamentales de la accionante.

La presente acción constitucional no satisface el requisito de subsidiariedad y en consecuencia debería declararse improcedente.

Esta Coordinación corrió traslado de los documentos enviados por su Despacho a la Subdirección de TALENTO HUMANO – INPEC, para que se pronuncie acorde a su competencia funcional de los hechos detallados en la acción constitucional, de considerarlo.

6. PETICIONES

En atención a lo expuesto en el presente escrito, Señor Juez, de manera respetuosa me permito solicitar:

NEGAR el amparo tutelar deprecado por la accionante frente a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, toda vez que no se advierte conducta alguna que pueda colegirse la vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales referidos; en consecuencia, solicito se **DESVINCULE a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC** de la presente acción de tutela.

7. NOTIFICACIONES

La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC recibe notificaciones¹ y/o comunicaciones en la Calle 26 No. 27-48 de la ciudad de Bogotá, PBX (57+1) 2347474 - 2347474, extensión 1150 y al correo electrónico tutelas@inpec.gov.co. La información general del Instituto podrá ser consultada en la página web www.inpec.gov.co

Del señor Juez, respetuosamente,

ALEJANDRA PATRICIA RESTREPO MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo Tutelas

Elaborado por: Marly R – Profesional Grupo de Tutelas

Fecha de elaboración: 15-11-2024

¹

Ley 1564 de 2012, Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. (...)

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Ley 1437 de 2011. Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (Negrilla fuera de texto original)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Dirección: Calle 26 N° 27 – 48 PBX: 2347474, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext 1150

"Por la cual se asigna la coordinación de un grupo de trabajo a un funcionario de la
Planta Global del INPEC"

RESOLUCIÓN NÚMERO 006150 DE 02 JUL 2024

**EL DIRECTOR GENERAL (EF) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC**

*En uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° numeral 6 del Decreto 4151 de
2011 y el artículo 15 del Decreto 03010 de 2024, y*

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Resolución No. 000243 del 17 de enero de 2020, "Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)", establece las funciones del Grupo de Tutelas, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el grupo de Tutelas de la Oficina Asesora Jurídica actualmente no cuenta con coordinador, razón por la cual se hace necesario asignar a la señora **RESTREPO MARTINEZ ALEJANDRA PATRICIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43978464, titular del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, en encargo del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Doctor **JOSE ANTONIO TORRES CERON**, Jefe Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio No. 2024IE0128565 del 28 de junio de 2024, solicita la asignación de la Coordinación del Grupo de Tutelas a la señora **RESTREPO MARTINEZ ALEJANDRA PATRICIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43978464, titular del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, en encargo del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica.

RESUELVE:


Artículo 1. Asignar la Coordinación del Grupo de Tutelas, de la Oficina Asesora Jurídica a la señora **RESTREPO MARTINEZ ALEJANDRA PATRICIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 43978464, titular del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 18, en encargo del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 21, adscrita a la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 2. La asignación de la coordinación da derecho al reconocimiento del 20 % adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo antes mencionado y únicamente durante el tiempo que se encuentre ejerciendo las funciones, siempre y cuando el Grupo se encuentre conformado por no menos de cuatro (4) servidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 03010 del 05 de marzo de 2024.

Artículo 3. El jefe de la dependencia deberá procurar que el Grupo de trabajo este conformado por no menos de cuatro (4) servidores y de no ser posible informar a la Subdirección de Talento Humano de manera inmediata, quien deberá proceder a la suspensión del pago del veinte (20%) por concepto de coordinación.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir del 02 de julio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 02 JUL 2024


Teniente Coronel **ROLANDO ANTONIO RAMIREZ SANABRIA**
Director General (EF) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha - Coordinadora Grupo Administración del Talento Humano
Elaborado por: Stiven Rodríguez - Grupo Administración del Talento Humano
Archivo: C:\Users\rosmi\Documents\Coordinaciones\Resoluciones Proyectadas\Resolución Coordinación Grupo Tutelas - Titularidad.docx